INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE FOMENTO A PROYECTOS PRODUCTIVOS Y DESARROLLO ECONÓMICO COMUNITARIO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 10 de noviembre de 2026.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S.

El suscrito Diputado **Juan Valenzo Villanueva**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político Morena en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 59 Bis de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero,** en materia de fomento a proyectos productivos y desarrollo económico comunitario, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas forman parte de la identidad histórica, cultural y social del estado de Guerrero, su presencia se refleja en las lenguas, las tradiciones y las distintas formas de organización comunitaria, así como en las actividades económicas que desarrollan y que constituyen una fuente de sustento para numerosas familias.

La agricultura, la elaboración de artesanías, el comercio local y otras actividades productivas han permitido a estas comunidades aprovechar los recursos disponibles en sus territorios, conservar conocimientos transmitidos entre generaciones y desarrollar formas propias de trabajo y organización económica. Estas actividades tienen una relación estrecha con la vida comunitaria, la producción agrícola, por ejemplo, cumple una función alimentaria y económica, y la elaboración de artesanías permite generar ingresos y conservar técnicas, conocimientos y expresiones culturales que forman parte de la identidad de los pueblos.

En ese sentido, la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la publicación Los pueblos indígenas de México: 100 preguntas[1], explica que la comunidad indígena constituye una forma de organización social vinculada con el territorio, las relaciones de cooperación económica y las prácticas culturales compartidas, y de esta forma, se permite comprender que el desarrollo económico de los pueblos indígenas debe considerar sus formas de organización y la participación de sus integrantes en las decisiones que afectan su vida comunitaria.

Sin embargo, las actividades productivas que desarrollan estas comunidades enfrentan diversas dificultades que pueden limitar sus posibilidades de crecimiento, particularmente cuando existen obstáculos para acceder a capacitación, herramientas de producción, asistencia técnica y mejores oportunidades de comercialización.

[1] Zolla, C., & Zolla Márquez, E. (2010). Los pueblos indígenas de México: 100 preguntas (2.ª ed. actualizada). Universidad Nacional Autónoma de México. https://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta-tema.php?c_pre=2&tema=4&

En un estudio sobre la economía de los pueblos indígenas, publicado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión[2], se identificaron dificultades relacionadas con la comercialización de productos agrícolas y la falta de infraestructura para su acopio y distribución, el mencionado documento señala que estas condiciones pueden generar una mayor dependencia de intermediarios y reducir los ingresos que reciben directamente las personas productoras.

Al respecto, el Banco Interamericano de Desarrollo, en la publicación ¿Cómo fomentar el desarrollo económico de los pueblos indígenas?[3], expone que las oportunidades económicas pueden ampliarse mediante acciones de formación, servicios de desarrollo empresarial, educación financiera, acceso a financiamiento y vinculación con redes comerciales.

De igual manera, sostiene que las políticas dirigidas a impulsar las actividades económicas de los pueblos indígenas deben construirse mediante el diálogo y la participación de las propias comunidades, considerando sus características culturales y sus formas de organización.

Esta perspectiva también ha sido abordada por organismos internacionales. El 1 de septiembre de 2026, las Naciones Unidas en México difundieron información sobre la Consulta Regional de América Latina y el Caribe del Foro de los Pueblos Indígenas del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola[4], en la que se reconoció la contribución de los pueblos indígenas al desarrollo de las economías rurales y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. En esta publicación se identificaron diversas barreras que dificultan el desarrollo de las actividades económicas comunitarias, entre ellas, el acceso limitado al financiamiento, la infraestructura, los mercados y las tecnologías, así como los costos de transporte y las dificultades para participar en las cadenas de comercialización.

---

[2] Cámara de Diputados. (s. f.). 3. Economía. https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/puebindi/3economi.htm

[3] Banco Interamericano de Desarrollo. (2025, 22 de agosto). ¿Cómo fomentar el desarrollo económico de los pueblos indígenas? https://socialdigital.iadb.org/es/node/22133

[4] Naciones Unidas México. (2026, 1 de septiembre). Los pueblos indígenas destacan su rol para impulsar la economía rural y proteger la naturaleza. https://mexico.un.org/es/321973-los-pueblos-ind%C3%ADgenas-destacan-su-rol-para-impulsar-la-econom%C3%ADa-rural-y-proteger-la

Estas consideraciones arrojan que las políticas públicas de desarrollo económico requieren atender las distintas etapas de la actividad productiva, y el acompañamiento institucional puede contribuir a mejorar los procesos de producción y administración, así como a facilitar que los bienes elaborados en las comunidades lleguen a más espacios de comercialización.

En el caso de Guerrero, este propósito encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 2°, a partir de la reforma publicada el 30 de septiembre de 2024, reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a su libre determinación y autonomía, incluyendo la posibilidad de decidir sus formas de organización económica.

Asimismo, el apartado B del citado artículo establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios deben impulsar políticas públicas que garanticen su desarrollo integral, intercultural y sostenible, diseñadas y operadas conjuntamente con los propios pueblos y comunidades.

En el ámbito estatal, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece obligaciones relacionadas con el desarrollo económico de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Particularmente, su fracción I contempla el impulso al desarrollo comunitario y regional mediante planes que fortalezcan sus economías, mientras que la fracción X dispone el apoyo a las actividades productivas y al desarrollo sustentable, mediante acciones que favorezcan la generación de ingresos, la creación de empleos, el fortalecimiento de la capacidad productiva y el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

Por su parte, la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, del Estado de Guerrero, contiene ya diversas disposiciones encaminadas a promover su desarrollo económico.

En su Título Cuarto, Capítulo III, denominado *Del Desarrollo Económico de los Pueblos y las Comunidades Indígenas*, el artículo 57 establece la participación de las asociaciones comunitarias en la formulación, diseño, aplicación y evaluación de planes y programas de desarrollo.

> "Artículo 57.- El Estado realizará lo conducente con el fin de impulsar el desarrollo de las asociaciones de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas. El Estado por conducto de la instancia de planeación competente, acordará con aquéllas la formulación, diseño, aplicación y evaluación de planes y programas de desarrollo."

A su vez, el artículo 58 contempla la aplicación convenida de recursos para programas y proyectos, así como la asistencia técnica requerida para su manejo eficiente y transparente.

> "Artículo 58.- De acuerdo con la normatividad vigente, el Estado convendrá la aplicación de recursos con las asociaciones de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas de los municipios, para la operación de programas y proyectos formulados conjuntamente. Así mismo, establecerá a petición expresa de aquellas los sistemas de control necesarios para el manejo de los recursos y la asistencia técnica requerida, a fin de que se ejerzan en forma eficiente y transparente, debiendo informar oportuna y cabalmente a las asociaciones."

Por su parte, el artículo 59 dispone que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos impulsen el establecimiento de empresas comunitarias, con la finalidad de aprovechar las materias primas y fomentar la creación de fuentes de trabajo.

> "Artículo 59.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos impulsarán el establecimiento de empresas comunitarias, cuya propiedad corresponda a las propias comunidades indígenas, con la finalidad de optimizar la utilización de las materias primas y de fomentar la creación de fuentes de trabajo."

Estas disposiciones son la base jurídica para el desarrollo económico comunitario, no obstante, resulta conveniente complementarlas con una previsión específica que contemple el impulso a proyectos productivos en

materia artesanal, agrícola y de comercialización, así como el acompañamiento institucional necesario para fortalecer su desarrollo.

La capacitación y la asistencia técnica pueden facilitar que las personas productoras adquieran conocimientos para mejorar sus procesos de trabajo, administrar sus actividades y aprovechar las oportunidades económicas disponibles. De igual forma, la promoción del acceso a mercados puede contribuir a ampliar las alternativas para comercializar sus productos y mejorar las condiciones en que obtienen ingresos por su actividad.

Otro aspecto que merece atención es el seguimiento y la evaluación de los programas y proyectos productivos. Contar con mecanismos que permitan conocer sus resultados económicos y sociales facilitaría identificar los beneficios generados, las dificultades que persisten y las posibles mejoras en las acciones de apoyo institucional, y estos mecanismos deben desarrollarse con la participación de las comunidades, respetando sus decisiones, necesidades y prioridades, de manera que el acompañamiento de las autoridades sea compatible con el ejercicio de su autonomía y libre determinación.

Por las razones expuestas, la presente iniciativa tiene por objeto adicionar el artículo 59 Bis a la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, del Estado de Guerrero, para establecer que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan programas y proyectos productivos en materia artesanal, agrícola y de comercialización, con la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Asimismo, se propone que las autoridades impulsen acciones de capacitación, asistencia técnica y acceso a mercados, así como mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan conocer los beneficios económicos y sociales generados en las comunidades.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen las siguiente adición del artículo 59 Bis a la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, del Estado de Guerrero	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Sin artículo correlativo.	**Artículo 59 Bis.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán programas y proyectos productivos en materia artesanal, agrícola y de comercialización, con la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respetando su autonomía, libre determinación y formas de organización comunitaria.** **Para tal efecto, impulsarán acciones de capacitación, asistencia técnica y acceso a mercados, así como mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan conocer los beneficios económicos y sociales generados en las comunidades, conforme a sus necesidades y prioridades.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado y los artículos 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona el artículo 59 Bis a la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

8

"Artículo 59 Bis.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán programas y proyectos productivos en materia artesanal, agrícola y de comercialización, con la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respetando su autonomía, libre determinación y formas de organización comunitaria.

Para tal efecto, impulsarán acciones de capacitación, asistencia técnica y acceso a mercados, así como mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan conocer los beneficios económicos y sociales generados en las comunidades, conforme a sus necesidades y prioridades."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente,

Diputado Juan Valenzo Villanueva